

DECRETO N.º 0036

25 ABR 2024

**“POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 036 DEL 14 DE ABRIL DE 2021 Y SE ACTUALIZA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ TERRITORIAL DE FORMACIÓN DOCENTE”**

**El alcalde municipal de Soacha en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el Decreto 1095 de 2005 y el Decreto 1075 de 2015, y**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 67 dispone “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura (...). Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por cumplimiento de sus bienes y por la mejor formación moral, intelectual y física a los educandos; (...). La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Que el artículo 315 ib. idem, establece como atribución del alcalde el dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que la ley General de Educación Ley 115 de 1994, en el artículo 4 inciso 2 establece “(...) El estado deberá atender en forma permanente los factores que favorezcan la calidad y el mejoramiento de la educación. Especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación y la investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo”.

Que el Artículo 151 ibidem, señala “Funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, literal h. Programar en coordinación con los municipios, las acciones de capacitación del personal docente y administrativo estatal; (...)”.

Que el artículo 109 ibidem, establece “Finalidades de la formación de educadores. La formación de educadores tendrá como fines generales: a) Formar un educador de la más alta calidad científica y ética. b) Desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador. c) Fortalecer la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico, y d) Preparar educadores a nivel de pregrado y de posgrado para los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo.

Que el Artículo 110 ibidem, dispone “Mejoramiento profesional. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional. EL Gobierno Nacional creará las condiciones necesarias para facilitar a los educadores su mejoramiento profesional, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad. La responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones educativas”.



Que el Artículo 111 *ibidem*, señala "Profesionalización. (...) En cada departamento y distrito se creará un comité de capacitación de docentes bajo la dirección de la respectiva secretaría de educación al cual se incorporarán representantes de las universidades, de las facultades de educación, de los centros experimentales piloto, de las escuelas normales y de los centros especializados en educación. Este comité tendrá a su cargo la organización de la actualización, especialización e investigación en áreas de conocimiento, de la formación pedagógica y de proyectos específicos, para lo cual el respectivo departamento o distrito, arbitrará los recursos necesarios provenientes del situado fiscal, las transferencias y de los recursos propios, de conformidad con la Ley 60 de 1993.

Que de acuerdo con el Decreto 2277 de 1979 en su artículo 56, se define la capacitación como "(...) el conjunto de acciones y procesos educativos, graduados, que se ofrecen permanentemente a los docentes en servicio oficial y no oficial para elevar su nivel académico. La capacitación estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional, de las secretarías seccionales de educación y de las instituciones privadas debidamente facultadas para ello. "Que el Artículo 57 *ibidem*, señala los objetivos de la capacitación docente y en el Artículo 58 se establece la capacitación como un derecho para los educadores en servicio.

Que el Decreto 1278 de 2002 en su Artículo 38 establece que "La formación, capacitación, actualización y perfeccionamiento de los educadores en servicio debe contribuir de manera sustancial al mejoramiento de la calidad de la educación y a su desarrollo y crecimiento profesional, y estará dirigida especialmente a su profesionalización y especialización para lograr un mejor desempeño, mediante la actualización de conocimientos relacionados con su formación profesional, así como la adquisición de nuevas técnicas y medios que signifiquen un mejor cumplimiento de sus funciones.(...)"

Que la Ley 715 de 2001 en el Artículo 7 establece "Competencias de los distritos y los municipios certificados, numeral 7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad en los términos definidos en la presente ley. (...)

Que el Municipio de Soacha fue certificado por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución N.º 3052 del 27 de diciembre de 2002, para la administración de la prestación del servicio educativo en su jurisdicción. De conformidad con los principios constitucionales de la descentralización y autonomía territorial, debe constituir un Comité Territorial de Capacitación Docente, con el fin de asegurar la calidad de la educación que imparta teniendo como base la capacitación, perfeccionamiento, actualización pedagógica y entrenamiento continuo de los educadores a su cargo.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva Ministerial N.º 65 del 30 de noviembre de 2015 la cual hace referencia a las orientaciones para el funcionamiento de los Comités Territoriales de Capacitación de Docentes y la organización de los programas de formación continua de educadores en servicio.

En este sentido, el Ministerio de Educación Nacional realiza las siguientes recomendaciones sobre la conformación del Comité:

Señala que "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 115 de 1994 y en el Artículo 2.4.2.1.3.5.1. del Decreto 1075 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, las entidades territoriales certificadas -ETC-, deberán conformar el Comité Territorial de Capacitación Docente mediante acto administrativo, de acuerdo con el reglamento que haya expedido para fijar su composición, funciones específicas, mecanismos de designación, perfil de sus miembros, período en el que actuarán como tales, su reelección, la frecuencia de las sesiones, la integración de quórum, la sede de funcionamiento y las demás disposiciones sobre su organización interna; y como resultado de una convocatoria abierta, en la cual concurren las Instituciones de Educación Superior -IES-, las Escuelas Normales Superiores, centros especializados en investigación educativa, centros de investigación docente -CEID- y demás organismos que desarrollen programas de formación, de pregrado, posgrado o de actualización o perfeccionamiento para docentes y directivos docentes en servicio, con sede o influencia en la respectiva ETC.

*Los Comités Territoriales de Capacitación Docente estarán integrados por representantes de las instituciones mencionadas, y en las regiones que cuenten con poblaciones étnicas, deberán contar con representantes de estas comunidades.*

*Que el Alcalde Municipal de Soacha expidió el Decreto 036 del 14 de abril de 2021 "por el cual deroga el decreto 323 del 10 de octubre de 2016, se crea el comité territorial de capacitación docente y se adoptan otras disposiciones"*

Que atendiendo al compromiso adquirido en el Acuerdo Colectivo con las organizaciones sindicales de Soacha: ADEC, USCTRAB, ASONAEDUCATIVA, FENALTRAESP, ASORIENTADORES-SPC, ARCUN, USEPS y SINTRENAL, firmado el 14 de julio de 2023 "La Alcaldía Municipal modificará el Decreto 036 de 2021 que crea el Comité Territorial de Capacitación Docente garantizando la participación de los sindicatos", se hace necesario modificar la conformación del Comité Territorial contemplada en el decreto 036 de 2021

*En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Soacha,*

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.** El Comité Territorial de Formación Docente (CTFD) es el organismo que, bajo la dirección de la Secretaría de Educación del Municipio de Soacha, se encarga de asesorar la actualización, especialización e investigación en áreas del conocimiento, de la formación pedagógica y de los proyectos específicos para los educadores de las Instituciones Educativas Oficiales.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMPOSICIÓN.** El Comité Territorial de Formación Docente del Municipio de Soacha estará compuesto por las siguientes personas:

- a) Secretario(a) de educación municipal o su delegado quién lo preside.
- b) Director(a) de Calidad Educativa de la secretaría de educación municipal.
- c) Líder de mejoramiento de la Dirección de Calidad Educativa de la secretaría de educación.
- d) Un representante del área de Talento Humano o Escalafón de la secretaría de educación.
- e) Un representante del área de planeación educativa de la secretaría de educación.
- f) Dos representantes de las universidades públicas y privadas que tengan facultad de educación o departamento de pedagogía, con presencia o no en el municipio.
- g) El rector(a) de la Escuela Normal Superior María Auxiliadora de Soacha o su delegado
- h) Un delegado de la Dirección Regional o del equipo Técnico Pedagógico del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
- i) Un delegado del área de pedagogía de la Caja de Compensación Familiar que atienda los servicios de bienestar de los docentes del Municipio
- j) Un representante del Centro de Investigación e Innovación Pedagógica de Soacha (CIPS)
- k) Un docente con nombramiento en propiedad, miembro de la asociación de educadores con mayor representatividad en el municipio de Soacha.
- l) Un rector con nombramiento en propiedad, miembro de la asociación de directivos docentes con mayor representatividad en el municipio de Soacha.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presidencia será ejercida por el Secretario de Educación Municipal o por el Director de Calidad Educativa.



**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Secretaría Técnica del Comité la ejercerá el Líder de mejoramiento o el Profesional Universitario designado por la Secretaría de Educación Municipal. Dicha secretaria técnica llevará el registro de actas, de las actividades del mismo y deberá responder por el proceso de sistematización de las acciones del comité.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El comité podrá invitar a sus sesiones a personas que puedan contribuir a las acciones de actualización, perfeccionamiento o investigación en el ámbito educativo o para tratar asuntos específicos cuando sea necesario.

**ARTÍCULO TERCERO: MECANISMO DE DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CTFD DE SOACHA.** Previa convocatoria de la Secretaria de Educación Municipal, cada entidad designará a su representante, informando a la SEM el nombre e identificación de la persona que la representará. Las personas designadas serán nombradas para un período de dos (2) años, al término de los cuales, la entidad podrá reemplazar o ratificar a su delegado o representante, de no existir impedimento o solicitud expresa de cambio por parte del CTFD o de la Entidad Territorial por razones legales o de procedimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: PERFIL DE LOS MIEMBROS DEL CTFD.** Las personas que se designen al CTFD deben tener amplios conocimientos del sector educativo, preferiblemente en el campo de la política de calidad, la ciencia, la pedagogía o la investigación académica, y tener experiencia como mínimo de tres (3) años en la formación docente e investigativa. Con capacidad de gestión, planeación y trabajo en equipo.

**ARTÍCULO QUINTO: CONVOCATORIA.** La Secretaría de Educación de Soacha, convocará a las instituciones de Educación Superior con facultad de educación que tengan sede o influencia en el Municipio, a la Escuela Normal Superior, al Centro de Investigación e Innovación Pedagógica de Soacha, al Servicio Nacional de Aprendizaje, a la Caja de Compensación que brinde sus servicios al magisterio de Soacha y a las asociaciones de educadores con mayor número de afiliados docentes y directivos docentes en el municipio, para que procedan a designar a su delegado o representante ante el CTFD.

**ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES Y ACTIVIDADES.** La actividad del Comité Territorial de Formación Docente, se enmarca en los siguientes términos, según lo dispuesto en el artículo 2.4.2.1.3.5.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

- a. Asesorar y dinamizar a nivel académico y pedagógico, la construcción de la política municipal de formación de docentes y directivos docentes, en concordancia con las políticas nacionales, departamentales y el plan de desarrollo municipal.
- b. Apoyar el análisis de la identificación y priorización de las necesidades de formación en las instituciones educativas, de los docentes y directivos docentes, para la actualización, especialización y perfeccionamiento de los educadores del municipio.
- c. Definir criterios para el seguimiento, control y evaluación de los Planes de Formación Docente del municipio.
- d. Establecer mecanismos para el intercambio de saberes y experiencias innovadoras en la formación de los educadores del municipio.
- e. Definir mecanismos para la organización y actualización del registro de programas de formación docente.
- f. Aportar a la construcción de un banco de proyectos viables de formación docente, de acuerdo con los planes territoriales de formación docente del municipio.
- g. Participar en la evaluación de propuestas de programas de formación docente ofertadas por entidades internacionales.



- h. Evaluar y aprobar las obras de carácter didáctico o pedagógico, técnicas o científicas a la que hace referencia en artículo 42 del Decreto Ley 2277 de 1979 y al artículo 3° del Decreto 385 de 1998.
- i. Las demás que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES**

1. Velar por el cumplimiento de las decisiones tomadas en el Comité Territorial de Formación Docente.
2. Divulgar el planteamiento y resultados de la Política Local de Formación de Docentes y Directivos Docentes, ante las instituciones que representan.
3. Participar activamente de las comisiones que se conformen al interior del Comité para el cumplimiento de sus funciones.
4. Colaborar con la Secretaria Técnica en la realización, presentación y socialización de las actividades y demás labores propias del Comité.
5. Elaborar y aprobar el plan operativo del Comité.
6. Asistir a las sesiones para las cuales sean convocados. Tres (3) inasistencias de un integrante en el mismo año, serán causal para suspender la representación de la Entidad hasta que ésta nombre su reemplazo.
7. Declararse impedido para votar y sugerir el registro de propuestas presentadas por la institución a la que se encuentra vinculado laboralmente.
8. Mantener confidencialidad sobre el trabajo realizado en cada sesión, hasta que se publique el acta que es el único documento de carácter oficial válido y de uso público.
9. Participar y aprobar el reglamento interno del Comité.
10. Las demás que sean propias de su calidad como integrante del Comité.

**ARTÍCULO OCTAVO: PERÍODO EN QUE ACTUARÁN LOS INTEGRANTES.** A excepción de los representantes de la Secretaría de educación, los integrantes del Comité Territorial de Formación Docente de Soacha serán elegidos por periodos de dos (2) años prorrogables por otros dos (2) años.

**ARTÍCULO NOVENO: SESIONES.** El Comité Territorial de Formación Docente se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria de acuerdo con las siguientes pautas:

- a) Reuniones ordinarias: Se realizarán cuatro (4) veces al año.
- b) Reuniones extraordinarias: Siempre que se considere necesario deliberar un tema específico, urgente y prioritario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las reuniones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente y/o secretario técnico, con ocho (8) días de anticipación por cualquier medio idóneo, incluyendo el orden del día.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La inasistencia consecutiva a dos (2) reuniones ordinarias o extraordinarias sin justificación, será causal para que la presidencia del Comité, notifique a las respectiva organización o entidad, por la ausencia del responsable, para que ésta determine su reemplazo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En cada reunión se verificará el cumplimiento y seguimiento de los compromisos asumidos por los integrantes del Comité.



**ARTÍCULO DÉCIMO: INTEGRACIÓN DEL QUÓRUM.** Habrá quórum cuando estén presentes mínimo siete (7) integrantes y las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SEDE DEL COMITÉ TERRITORIAL DE FORMACIÓN DOCENTE.** La sede del Comité Territorial de Formación Docente estará ubicada en las oficinas del despacho de la secretaria de educación. Las reuniones serán rotativas entre las sedes de las entidades que conforman el Comité, previo acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA ACREDITACIÓN.** El Comité Territorial de Formación Docente del Municipio de Soacha, para efectos de reconocimientos de los créditos a docentes para ascenso en el escalafón nacional, oficiará a través de la secretaria técnica, a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación, informando los programas de formación aceptados y registrados bajo las condiciones de forma. De la misma manera, remitirá las listas de los docentes que hayan concursado y aprobado el correspondiente programa.

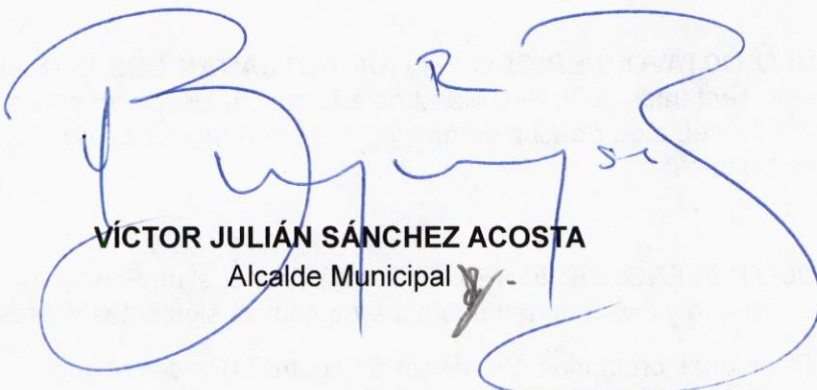
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICACIÓN.** Se efectuará la publicación y remisión de una copia del presente acto administrativo a la Dirección de Calidad del Ministerio de Educación Nacional para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 036 del 14 de abril de 2021.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**25 ABR 2024**

Dado en Soacha a los \_\_\_ días del mes de abril del año 2024.

  
**VÍCTOR JULIÁN SÁNCHEZ ACOSTA**  
Alcalde Municipal

Aprobó: Jair Antonio Vargas Camargo – Secretario Jurídico

José Jhoan Alfonso Hernández – Secretario de Educación

Revisó: Aurora María Hurtado Peñaloza – Directora de Calidad Educativa

Proyectó: Angela Marcela Peña Díaz - Líder de mejoramiento - Calidad Educativa